

Poder Judicial de San Luis

ADM 582/15

"BERENGUER SUSY S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO.-"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 85-STJSL-SA-2017.-

San Luis, TRECE de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “**BERENGUER SUSY S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO**”. Expte. ADM N° 582/15;

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 15, el Superior Tribunal de Justicia ordena instruir sumario a la agente SUZY BERENGUER, agente administrativa de la Tercera Circunscripción Judicial, a fin de determinar si la misma ha incurrido en inhabilidades que la Ley Orgánica de Administración de Justicia establece, atento a lo informado por la Responsable de Recursos Humanos del Poder Judicial a fs. 6.-

II.- Que a fs. 56, presta declaración testimonial la Lic. Valeria Sosa, Responsable de la Dirección de Recursos Humanos del Superior Tribunal de Justicia, ratificando su informe. -

III.- Que avocada la Dra. Gregoraschuk a la instrucción del sumario, se incorpora a fs. 66/68 de autos el informe remitido por el Sr. Secretario de la Cámara, Sala Penal, de la Tercera Circunscripción Judicial, donde informa, que en la causa caratulada “LAS ACACIAS S.R.L.- FALSEDAD IDEOLOGICA (ART. 293 C.P.)”, se dictó el Auto Interlocutorio N° 3, donde se confirmó el procesamiento de la agente SUZY BERENGUER, por el delito previsto en el art. 293 del C.P.-

IV.- Que a fs. 77 y vta., se presenta a audiencia la sumariada, manifestando que se abstiene de prestar declaración y solicita se fije nueva fecha, para hacer uso de su derecho a designar abogado defensor y en su caso, si a si lo estimare conveniente, prestar declaración.-

V.- Que fijada nueva fecha de audiencia –fs. 78-, no comparece la agente judicial, dándose por clausurado el periodo probatorio y ordenando el traslado para que la sumariada practique su defensa técnica –fs.

Poder Judicial de San Luis

81.-

VI.- Que a fs. 84/89 vta., produce su defensa la Sra. SUZY BERENGUER.-

VII.- A fs. 91/97 vta, la Instructora produce el dictamen circunstanciado de los hechos investigados y la prueba producida, conforme lo prevé el Art. 50 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la Prov. de San Luis (Acuerdo N° 367/10), concluyendo que: *“...considera acreditada la falta cometida por la agente SUZY BERENGUER en violación a lo establecido en el art. 16 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y que debe ser sancionada de acuerdo a lo establecido en el art. 24 inc. 1 de la ley citada, POR CAUSA DE INHABILIDAD SOBREVINIENTE POR VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS POR LA LEY, con la sanción prevista en el inc. 5 del art. 25 de dicho cuerpo legal...”*

VIII.- Que el Sr. Procurador General, contesta vista a fs. 100, compartiendo la sanción de cesantía propuesta por la sumariante.-

IX.- Efectuadas las consideraciones previas, corresponde merituar en forma acabada las situaciones descriptas, a los fines de arribar a una correcta resolución del thema decidendum.-

Así, cabe destacar que la responsabilidad administrativa aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública y se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública -el Poder Judicial en este caso- que tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos aplicando la sanción correspondiente (C.S. Fallos: 308:1203).-

“El poder disciplinario se funda en el poder jerárquico, siendo aquél una emanación lógica de éste; y -en razón de la organización piramidal de la Administración- el mantenimiento de la disciplina corresponde al órgano que ejerce aquel poder. En la relación disciplinaria administrativa el sujeto activo es el órgano que puede resolver, siendo su competencia determinar en cada caso no sólo la sanción aplicable, sino también ordenar la sustanciación del sumario, disponer la suspensión preventiva del sumariado, su eventual ampliación y su levantamiento. (SCBA, B 59120 S 8-7-2008, “Civardi, Roberto Pedro c/ Provincia de Buenos

Poder Judicial de San Luis

Aires (Dirección de Escuelas) s/ Demanda Contencioso administrativa <http://www.scba.gov.ar/jubanuevo/integral.is>, acceso el 3-09-10). -

El sumario administrativo no es sino un procedimiento a través del cual se intenta dilucidar qué se hizo o se dejó de hacer en determinada área estatal y si tales proceder resultaron ajustados o reñidos con los deberes y prohibiciones impuestos normativamente a los agentes de la Administración. (FABIAN CANDIA. *Medidas Cautelares en los sumarios administrativos disciplinarios*, en Empleo Público Tomo II, Ed. Rubinzal Culzoni, año 2012, Págs. 315/318).-

Como lo comentara Fiorini, *“el comportamiento del agente estatal se transforma institucionalmente en conducta específica que caracteriza su situación; sus deberes y prohibiciones se concentran por tanto en un ámbito uniforme de comportamiento y todo ello son obligaciones y limitaciones impuestas a su conducta, que debe responder al contenido que tiene la actividad administrativa y que debe ser eficiente, correcta, imparcial y proba. Los principios de la profesionalidad, la permanencia, el fin público, la moralidad administrativa, son los que sustentan esta conducta debida, siendo su cumplimiento más exigente cuando mayor responsabilidad funcional tenga el agente, toda vez que “... el deber profesional del agente público se acentúa y afina con mayor responsabilidad a medida que sea mayor el grado jerárquico que ocupa...”*. (Cfr. <http://onl.abeledoperrot.com> –acceso 2-12-2010).-

En ese marco se señala que *“el poder disciplinario... tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio....”* (Cfr. Roberto Dormí en *“Derecho Administrativo”*, p.302, 7º Edición Actualizada, Ed. Ciudad Argentina)- en el caso que nos ocupa, el servicio de justicia.-

Es que estas sanciones tienen por finalidad mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone y reprimir las transgresiones a los deberes públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros...”

Poder Judicial de San Luis

(Cfr. Obra y autor citados, p.301).-

X.- Que en el presente caso, se comparte el dictamen del Sr. Procurador General y se está de acuerdo en un todo al análisis y fundamentos vertidos por la Sra. Instructora a fs. 91/96 vta.-

Que este Superior Tribunal, ejerce la potestad disciplinaria y sancionatoria general -art. 26 y 42 inc.11)- Ley Orgánica de Administración de Justicia- sobre todos los Magistrados, Funcionarios y agentes judiciales.-

Que el fundamento de la sanción disciplinaria propuesta, se encuentra en el art. art. 24 inc. 1 de la Ley N° IV-0086-2004 (5651), que establece: “...*los Empleados podrán ser sancionados disciplinariamente: 1) Por violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación o por causa sobreviniente...*”.

Que en efecto, la sumariada ha violado los arts. 4 inc. a) del Acuerdo N° 566/07 y 16 de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), el que dispone: “*No podrán ser designados Magistrados, Funcionarios o Empleados quienes hubieren sufrido condena o se hallaren bajo proceso por hechos dolosos...*”; lo que surge del informe obrante a fs. 67, donde por Auto Interlocutorio N° 3 de fecha 02/02/16, la Excma. Cámara de Apelaciones, Sala Penal de la Tercera Circunscripción Judicial, resuelve en la causa caratulada “LAS ACACIAS S.R.L.- FALSEDAD IDEOLOGICA (ART. 293 C.P.)”, confirmar el auto de procesamiento de la agente SUZY BERENGUER, como autora del delito previsto en el art. 293 del C.P. –Auto N° 505/14, del 14/11/14-. -

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo expuesto, se ha configurado respecto de la sumariada el supuesto del inc. 1) del art. 24 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y en consecuencia, es pasible de la medida disciplinaria más severa, prevista en el inc. 5) del art. 25 de la citada ley.-

Por ello, y conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador General **SE RESUELVE:** 1) Aplicar al agente judicial SUZY BERENGUER la sanción de CESANTÍA prevista en el Art. 25 inc. 5° de la Ley N° IV-0086-2004– Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.-

2) Disponer que firme que se encuentre la presente Resolución (art. 55 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial aprobado por

Poder Judicial de San Luis

acuerdo N° 367/10) se comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos y a Dirección Contable, a sus efectos.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URÍA, llamada a integrar la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-